

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve de octubre de dos mil veinte.

INTERLOCUTORIO :Número 0967

PROCESO :EJECUTIVO

RADICADO :170014003007-2020-00440-00

**DEMANDANTE :ERNESTO CARDONA RENDON,
ESTABLECIMIENTO DE**

**PROPIETARIO
COMERICO EL CIDRAL**

DEMANDADA :INOGAB

INGENIERIA Y OBRAS S.A.S.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda.

Para adelantar una acción ejecutiva es requisito esencial que exista un título ejecutivo, que constituye el instrumento por medio del cual se hace efectiva una obligación, sobre cuya existencia no cabe duda alguna. En este sentido, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo. Artículo 422 del Código General del Proceso.

En el presente caso, el documento que se pretende tener como título ejecutivo, está representado en una factura de venta, que no reúne todos los requisitos previstos en los artículos 772, 773 y 774 del C. de Comercio modificados por los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008.

Revisada la factura traída con la demanda se observa que no contiene todos los requisitos enunciados, veamos:

1. La factura de venta allegada carece del estado de pago o remuneración y condición de pago. Artículo 774 del Código de Comercio.

2. En el documento aparecen las firmas del emisor del obligada como deudora, como lo manifiesta el profesional del derecho que presenta la demanda pero no se advierte en ella la fecha del recibido, es decir que no reúne los requisitos del artículo 772.

3. En la factura no consta por escrito colocado en el cuerpo de la misma, la aceptación de manera expresa de su contenido. Artículo 773.

Como consecuencia de ello, el instrumento presentado como base del recaudo ejecutivo ha perdido la calidad de título valor.

No existiendo entonces título valor para fundamentar la ejecución, el Juzgado denegará el mandamiento de pago pretendido, y en su lugar dispondrá que se devuelvan los anexos a la ejecutante sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y suficiente al Doctor HÉCTOR MARIO GIRALDO GRISALES, para que actúe como abogado de la entidad demandante y conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>111</u> Del 13 DE OCTUBRE DE 2020</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

JABO